

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2063 DE 2019

OBJETO:	CONSULTORIA PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA REALIZAR EL COMPENDIO, LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO Y LA ELABORACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT:	899.999.230-7
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO GARCIA DUARTE
C.C. No.	7'514.128
DIRECCION	Carrera 7 No. 40B - 53
TELEFONO	3239300 - 3238400
VALOR INICIAL	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES

En San Andrés, entre los suscritos a saber **JUAN FRANCISCO HEERERA LEAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79402591 expedida en Bogotá, en mi calidad de gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el juez Primero Municipal con funciones mixtas de san Andrés Isla, por el articulo 74 ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por otra parte, quien para los efectos de este contrato se denomina. **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y de otra, el Ingeniero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'925.626 expedida en Pamplona (Norte de Santander) quien en su calidad de Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano –IDEXUD-, nombrado mediante Resolución No. 047 del 13 de febrero de 2019 y autorizado para suscribir el presente contrato interadministrativo de conformidad con el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015 en nombre de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, institución pública, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número cincuenta y ocho (58) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco (1895) expedida por el Ministerio de Gobierno, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, por una parte, la que en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que será regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria , cuyo ejercicio implica el cumplimiento de su misión y cuya legitimación se encuentra y respalda en sus propios actores y en la sociedad en la que materializa sus objetivos; **b)** Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y de sus instituciones entre otros, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; e igualmente promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; **c)** Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente universitario autónomo oficial, con patrimonio independiente, rentas propias, autonomía administrativa y financiera, que se encuentra habilitada para celebrar el presente Contrato Interadministrativo; **d)** Que el artículo 6 del Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario –CSU -, “Estatuto General de la Universidad Francisco José de caldas”, establece como principio general de la Universidad en el literal N), “las actividades académicas de enseñanza, investigación y de extensión de la Universidad Distrital deben estar orientadas a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país; **e)** Que el artículo 7 del Acuerdo 03 de 1997 del CSU, “Estatuto General

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 2 de 9

de la Universidad Francisco José de Caldas”, establece que son objetivos de la Universidad: “j. Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyen a la solución de los problemas del (...) del país (...) o. Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de entorno social (...)* (Subrayado y negrilla fuera del texto original); f) Que el acuerdo 002 de 2000 del CSU, “ Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de extensión en la Universidad”, establece que la Extensión, debe servir de canal de comunicación y de vínculo permanente entre la Universidad, el Distrito Capital y otras Entidades Territoriales, con el fin de fomentar, desarrollar y consolidar procesos de descentralización, política y administrativa, participación ciudadana y comunitaria, desarrollo urbano, institucionalización de las entidades territoriales y además, todos aquellos relacionados con los programas académicos ofrecidos por la Universidad; g) Que el artículo primero de la Resolución Rectoral No. 668 de 2008, “Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y el manejo de las Políticas de Extensión”, cita que la extensión es una de las tres funciones fundamentales que desarrolla la Universidad y consiste en llevar la teoría, la ciencia y la tecnología, a la práctica social y retroalimentarse de esta con el propósito de coadyuvar al bienestar general de la comunidad y de buscar el perfeccionamiento académico; h) Que el servicio que presta el Contratista no tiene ninguna relación con los procesos de cobro coactivo que deba adelantar EL DEPARTAMENTO; i) Para el desarrollo del presente contrato interadministrativo, LA UNIVERSIDAD dispone de los siguientes elementos: i) Personal calificado para atender el contrato en todas sus fases y en todos sus componentes; ii) *Know How* y plataformas tecnológicas terminadas y en desarrollo permanente, que permitan asistir la ejecución del presente Contrato inter-administrativo y mantenerlo actualizado con tecnologías de punta; iii) Experiencia en el desarrollo de proyectos; iv) La Universidad cuenta con una Facultad Tecnológica, cuyo objetivo es generar dinámicas de desarrollo regional; la cual ha realizado importantes desarrollos en sus actividades de investigación y en su proyección social con el fin de atender las necesidades de las comunidades; v) Entre los objetivos de la Facultad Tecnológica está el de contribuir a mejorar las condiciones sociales y económicas de la región para favorecer su desarrollo sostenible; en especial mediante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información para contribuir al desarrollo institucional de las entidades territoriales. vi) La facultad de Ingeniería cuenta con los departamentos de Sistemas e Informática, cuyo énfasis han sido las actividades de investigación enfocadas hacia el entorno mediante proyectos de extensión a la comunidad; j) Que la Universidad Distrital tiene experiencia acreditada en la ejecución de objetos similares, con contratos tales como; “Alianza Estratégica de la integración regional y fortalecimiento fiscal, jurídico y tributario” suscrita entre el Departamento de Cundinamarca (...) y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 26 de octubre de 2012; contrato Interadministrativo No. 001 suscrito con el Municipio de Florencia el 30 de julio de 2012 cuyo objetivo fue “Fortalecer las actividades tributarias que desarrolla la administración Municipal de la FLORENCIA y generarle un verdadero empoderamiento des sus componentes misionales a través del desarrollo y transferencia de plataformas tecnológicas tributarias, del apoyo instrumental a la gestión y las asesorías profesionales con el propósito que el MUNICIPIO incremente su recaudo, mejore la atención al contribuyente (...)”; - Contrato Interadministrativo suscrito con el Municipio de IPIALES y generarle un verdadero empoderamiento de sus componentes misionales a través del desarrollo y transferencia de plataformas tecnológicas tributarias, del apoyo instrumental a la gestión y las asesorías profesionales con el propósito que EL MUNICIPIO incremente su recaudo, mejore la atención al contribuyente; k) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 3 de 9

diversas dependencias; **l)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de la Secretaría de Hacienda; **m)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional; **n)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; **o)** Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPTAMENTO ARCHIPIÉLAGO de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato; **p)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; **q)** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa; **r)** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado. **PRIMERA.- Objeto del Contrato:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar el contrato que tiene por objeto "CONSULTORIA PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA REALIZAR EL COMPENDIO, LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO Y LA ELABORACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL". **SEGUNDA.- Alcance del Objeto Contractual:** LA UNIVERSIDAD se compromete y se obliga con EL DEPARTAMENTO a acompañar a la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la elaboración de un proyecto de ordenanza mediante el cual se recopile, adecúe y actualice el régimen tributario de la entidad territorial y la elaboración del manual de cartera de la entidad territorial. Para el alcance y desarrollo del objeto contractual se compromete y se obliga a realizar las actividades que a continuación se relacionan: **ESTATUTO TRIBUTARIO:** Para el logro de los objetivos, la metodología sugiere cuatro (4) etapas para analizar íntegramente la normatividad tributaria con el desarrollo de las siguientes actividades: **1)** Diseñar y acordar el plan de trabajo y el cronograma. **a)** Diseñar y entregar el Plan de trabajo y el cronograma del desarrollo del proyecto. **b)** Elaborar y discutir los documentos e informes que se definan con los funcionarios designados para el efecto. **2)** Recopilar las normas, la jurisprudencia y otras fuentes doctrinales requeridas para la realización del proyecto. **a)** Revisar las normas constitucionales y legales (Leyes y ordenanzas) que en materia tributaria rigen para las entidades territoriales. **b)** Revisar la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, sobre aspectos presupuestales. **c)** Revisar la doctrina producida sobre la materia, en particular, los conceptos emitidos por la DAF y la DIAN. **3)** Preparación del proyecto de Ordenanza. **a)** Formular el articulado y la exposición de motivos del proyecto de la Ordenanza a partir de la normatividad interna hoy vigente, de las diferentes leyes expedidas que tengan directa o indirectamente implicaciones en materia tributaria, del margen normativo concedido a los Departamentos en virtud de la normatividad nacional, de la jurisprudencia que sobre el particular ha sido proferida tanto por la Corte Constitucional como por el Consejo de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 4 de 9

Estado y, de la doctrina oficial autorizada. **b)** El producto de esta actividad sería el proyecto de Ordenanza, esto es, el articulado con su correspondiente exposición de motivos; **c)** Durante el desarrollo de la asesoría se asistirá a las reuniones y actividades relacionadas con el objeto de la misma, según previa convocatoria, y se presentarán los documentos relacionados. **4)** Socialización del proyecto de Ordenanza.

MANUAL DE CARTERA: La presente propuesta para la actualización y la armonización normativa de los Reglamentos Internos de Recaudo de Cartera de las Entidades Públicas, contiene los siguientes servicios a adelantar por parte de la Universidad. **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera:** El reglamento constituye un documento básico, donde se plasman las etapas persuasiva y coactiva del procedimiento, la clasificación de la cartera, la denominación del funcionario competente, la reglamentación de los acuerdos de pago, garantías admisibles, remisibilidad de las obligaciones, etc. **a)** Actualización normativa del reglamento acorde con los cambios introducidos por el CPACA y el CGP; **b)** Elaboración completa del Reglamento en aquellos casos donde no se haya adoptado aún; **c)** Ejecución de las modificaciones, adiciones, o supresiones a que haya lugar, en el proyecto de reglamento y acompañamiento permanente hasta su aprobación, por parte de los funcionarios de planeación de la entidad; **d)** Capacitaciones a funcionarios de cobro, acerca de la implementación y utilización de la nueva versión del reglamento, o del nuevo reglamento. **TERCERA.- Plazo del Contrato:** Las partes de común acuerdo convienen expresamente el plazo de duración del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma y legalización del presente contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2019. **CUARTA.- Valor del Contrato y Forma de Pago.** El valor del presente contrato, es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00), los cuales se efectuará los pagos de la siguiente forma:

PRIMER PAGO	45% del valor de contrato equivalente a	A la suscripción del Acta de Inicio entre las partes y entrega del plan de trabajo y cronograma
SEGUNDO PAGO	20% del valor de contrato equivalente a	Al terminar el primer mes de ejecución y puesta en marcha de los talleres y diplomados.
TERCER PAGO	25% del valor de contrato equivalente a	Al terminar el tercer mes de ejecución y verificación de avances de talleres, diplomado e inicio de seminarios
CUARTO PAGO LIQUIDACION	10 % del valor de contrato equivalente a	A la suscripción del Acta de Liquidación entre las partes
TOTAL		\$ 150.000.000

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD declara pertenecer a Régimen Especial como consta en el respectivo RUT. **QUINTA.- Impuestos.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos e impuestos ordenados por las normas pertinentes y que apliquen al presente contrato. **SEXTA.- Declaraciones de la UNIVERSIDAD.-** LA UNIVERSIDAD hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 5 de 9

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. LA UNIVERSIDAD al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. LA UNIVERSIDAD manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. LA UNIVERSIDAD se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SÉPTIMA.- Derechos de la UNIVERSIDAD.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **OCTAVA.- Obligaciones Particulares de la UNIVERSIDAD:** 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). 8.2. LA UNIVERSIDAD se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador o administrador. LA UNIVERSIDAD responderá con ellos, cuando viene lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados, en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el DEPARTAMENTO en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

- | |
|--|
| a. Proyectados al 100% el Estatuto Tributario Departamental y Manual de Cartera |
| b. Realizados al 100% Socialización del proyecto de Ordenanza y Capacitaciones a funcionarios de cobro, acerca de la implementación y utilización de la nueva versión del reglamento, o del nuevo reglamento. |
| c. Asistencia al 100% de las sesiones de presentación y exposición de motivos hasta su posterior aprobación ante la Asamblea Departamental. |

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 6 de 9

2063-19

- d. **Prestado apoyo al 100%** de la socialización del Estatuto Departamental y sus modificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en materia tributaria, así como su régimen sancionatorio, probatorio y procedimental; a las reuniones de capacitación y actualización, a partir de las modificaciones, adiciones o suspensiones y acompañamiento a los funcionarios de la entidad.

NOVENA.- Derechos Particulares De La Entidad Estatal Contratante. El DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO así lo considere. **DECIMA.- Obligaciones Generales del Departamento Archipiélago:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD. 10.4. Entregar oportunamente a LA UNIVERSIDAD los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA.- Responsabilidad:** LA UNIVERSIDAD, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. LA UNIVERSIDAD, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA.- Propiedad Intelectual:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA UNIVERSIDAD garantiza que los trabajos y servicios prestados a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **DECIMA TERCERA.- Seguridad de La Información y Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DECIMA CUARTA.- Terminación, Modificación, Suspensión, e Interpretación Unilateral del Contrato:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA UNIVERSIDAD cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 14.1. Por mutuo acuerdo de las partes. 14.2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud a LA UNIVERSIDAD. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 7 de 9

2063-19

reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. PARAGRAFO: En caso de suspensión LA UNIVERSIDAD se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **DECIMA QUINTA.- Caducidad.** EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **DECIMA SEXTA.- Multas:** LA UNIVERSIDAD, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **DECIMA SEPTIMA.- Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD, debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude LA UNIVERSIDAD con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARAGRAFO: Para descontar de las sumas que LA UNIVERSIDAD adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **DECIMA OCTAVA.- Garantías:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **DÉCIMA NOVENA.- Independencia de LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD es una entidad independiente del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO y en consecuencia, LA UNIVERSIDAD no es su representante, agente o mandatario. LA UNIVERSIDAD, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO. LA UNIVERSIDAD, no de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA.- Cesión:** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si LA UNIVERSIDAD es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Indemnidad:** LA UNIVERSIDAD se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA UNIVERSIDAD asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Exención del Pago de Prestaciones:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 8 de 9

ningún vínculo laboral entre el Departamento, LA UNIVERSIDAD y el personal subcontratado. **VIGÉSIMA TERCERA.- Control a la Evasión de Recursos Parafiscales:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, LA UNIVERSIDAD requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **VIGÉSIMA CUARTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA QUINTA.- Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **VIGÉSIMA SEXTA.- Domicilio:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación.

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO	UNIVERSIDAD DISTRITAL
Nombre: MARLON MITCHELL HUMPHRIES	Nombre: CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano -IDEXUD- de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Dirección: Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE	Dirección: Carrera 7 No. 40B - 53
Teléfono: (8) 5130801	Teléfono: 3239300 - 3238400
Correo electrónico:	Correo electrónico:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Supervisión del Contrato. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Hacienda, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de EL DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **VIGÉSIMA OCTAVA: Documentos del Contrato:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por LA UNIVERSIDAD. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3681 de 2019. 20.4) Resolución 036 de 2017 por el que se designa al docente RICARDO GARCIA DUARTE Representante Legal de LA UNIVERSIDAD. 20.5) Documento de identidad del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y del Director del delegado para la firma del presente contrato. 20.6) Acta de posesión del Representante Legal 20.7) Acuerdo 03 de 2015 por el que dictan directrices de contratación, capacidad y delegación. 20.8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios 20.9) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.10) Resolución 047 de 2019 por medio de la cual se comisiona al docente CARLOS YESID ROZO ÁLVAREZ

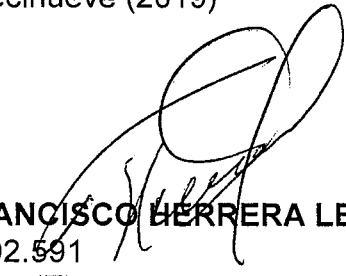


	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 01	Página 9 de 9

2063-19

Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. 20.11) Registro Único de Proponentes. 20.12) Visto Bueno para contratación. **NOVENA: Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse LA UNIVERSIDAD a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA: Registro Presupuestal y Sujeción a las Apropriaciones Presupuestales:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M/cte. que será tomada del rubro 03-3-154-201 **Mejoramiento de la Gestión Pública y Transparencia de la Gobernación**, en el DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3681 del 18 de junio de 2019 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000) M/cte., expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **TRIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintinueve (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
C.C. 79'402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


MARLON MITCHELL HUMPHRIES
C.C. 18'001.438
Secretario de Hacienda
Supervisor


CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
C.C. No. 13'925.626 de Pamplona - Norte de Santander-
Director de IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas


Juan Páez

